



Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
11 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 31ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 1 de noviembre de 2023 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Chindawongse (Tailandia)

Sumario

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73° y 74° (continuación) (A/78/10)

1. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a continuar su examen de los capítulos VII y IX del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74° período de sesiones (A/78/10).

2. **El Sr. Tan** (Singapur), hablando sobre el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema complementa sus trabajos relacionados con el artículo 38, párrafo 1 a), b) y c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Refiriéndose al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, el orador dice que, con respecto al proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), su delegación observa con interés la decisión de la Comisión de utilizar la expresión “decisiones de las cortes y tribunales” en el subpárrafo a), en lugar del término “decisiones judiciales”, utilizado en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto.

3. Esta formulación más amplia deja claro que también pueden entrar en el ámbito de aplicación del proyecto de conclusión las decisiones sobre cuestiones de derecho internacional dictadas por órganos decisorios. A ese respecto, el término “cortes y tribunales” podría englobar a otras entidades decisorias que desempeñan funciones similares a las de las cortes o tribunales. En su comentario al proyecto de conclusión, la Comisión consideró útil citar como posibles ejemplos a los órganos de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio y al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. Aunque la Corte Internacional de Justicia ha dicho que el Consejo no es una institución judicial en el sentido propio del término, le ha reconocido la función de resolver los desacuerdos entre dos o más partes contratantes relativos a la interpretación o aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos.

4. En la coyuntura actual, Singapur solo desea formular comentarios preliminares con respecto a la categoría de “cualquier otro medio derivado de las prácticas de los Estados o de las organizaciones

internacionales” establecida en el subpárrafo c), hasta que la Comisión desarrolle más el contenido de la categoría. Si la Comisión identifica otros medios auxiliares que podrían entrar en la categoría, debería explicar cómo llegó a esa conclusión, en particular cómo se utilizan generalmente esos medios para ayudar a determinar las normas de derecho internacional. La Comisión también debería procurar evitar que se amplíen indebidamente las categorías de los medios auxiliares más allá de los que gozan de gran aceptación en la actualidad.

5. Con referencia al proyecto de conclusión 3 (Criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), la Comisión aclara, en el párrafo 4) de su comentario, que en la frase “debería considerarse, entre otras cosas”, utilizada en el encabezamiento, el término “debería” indica que la referencia a los criterios no es obligatoria, aunque en muchos casos es claramente deseable. En cuanto a la disposición del encabezamiento según la cual cuando se evalúe el peso de los medios auxiliares en la determinación de las normas de derecho internacional deberían tenerse en cuenta diversos factores, la Comisión también señala en el párrafo 3) del comentario que “no todos los factores serán aplicables a todas las categorías de medios auxiliares”. Tras considerar estas aclaraciones, la delegación sugiere sustituir el término “deberían” por “podrían”, lo cual dejaría más claro que los factores que deben tenerse en cuenta al evaluar el peso de los medios auxiliares dependerán en última instancia de las circunstancias de cada caso.

6. **La Sra. Lee Young Ju** (República de Corea), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación está de acuerdo con la opinión del Relator Especial, recogida en el informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/78/10), de que, aunque en derecho internacional no existe la obligación de respetar los precedentes judiciales (*stare decisis*), las decisiones judiciales desempeñan un papel importante en la determinación de sus normas. Si bien el Gobierno de la República de Corea respeta las decisiones de las cortes y tribunales internacionales, que son fundamentales para la defensa del estado de derecho en las relaciones internacionales, también opina que las decisiones judiciales no son vinculantes para los Estados que no son parte en las causas de que se trate.

7. Con respecto al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, la delegación considera que, al evaluar el peso de las decisiones judiciales, deben tenerse en

cuenta los criterios generales para la evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional establecidos en el proyecto de conclusión 3. En vista de que, en ocasiones, las cortes y tribunales aplican razonamientos divergentes a cuestiones jurídicas idénticas, es necesario actuar con cautela y equilibrio a la hora de confiar en las decisiones judiciales como medio auxiliar. De hecho, en ocasiones las opiniones disidentes o separadas resultan más convincentes que la opinión mayoritaria y son posteriormente más aceptadas por la comunidad internacional. Un buen ejemplo de ello es la fuerte opinión disidente del Magistrado Tomka en el fallo de 23 de julio de 2023 de la Corte Internacional de Justicia en la Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia), en la cual calificó de “inquietante” el fallo de la mayoría.

8. Mientras que la sinopsis del tema preparada en 2021 (véase [A/76/10](#)) solo contenía dos categorías de medios auxiliares, a saber, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, lo cual es coherente con el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional) establece la categoría adicional de “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”. La Comisión debería estudiar si esa categoría adicional podría ampliar el alcance del tema de manera sustancial, más allá de lo previsto en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto y debería aclarar mejor los criterios que definen esa categoría.

9. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la oradora dice que su delegación ha señalado con anterioridad la relativa escasez e incoherencia de la práctica estatal en este tema. En los comentarios también figuran opiniones sustancialmente divergentes. Es más, la labor anterior de la Comisión relacionada con el tema, a saber, la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, de 1978, la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, de 1983, y los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, deja mucho que desear. Por ello, cabe cuestionarse si el tema es apto para la codificación o el desarrollo progresivo por la Comisión, en particular para la elaboración de un proyecto de artículos que pueda servir de base para un

instrumento jurídicamente vinculante. La Comisión abordó parcialmente esta preocupación cuando decidió cambiar la forma del resultado final de sus trabajos, de un proyecto de artículos a un proyecto de directrices.

10. En vista de estas circunstancias, la República de Corea aprueba las decisiones de la Comisión en relación con el tema, a saber, continuar su debate pero no proceder al nombramiento de un nuevo Relator Especial y restablecer el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, con miras a emprender una reflexión más profunda sobre el camino a seguir. Asimismo, solicita a la Comisión que reflexione sobre la manera de mejorar sus métodos de trabajo para la selección de temas.

11. **El Sr. Bernardes** (Brasil), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de aprobar un proyecto de conclusiones como producto para el tema, lo cual es coherente con el enfoque que dio a otros productos relacionados con las fuentes del derecho internacional, incluido su trabajo sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario y su labor sobre los principios generales del derecho. Aunque en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se mencionen los medios auxiliares para la determinación de las reglas de derecho, estos no constituyen una fuente de derecho internacional y, por lo tanto, no crean normas, derechos ni obligaciones jurídicas para ningún sujeto de derecho internacional. Los medios auxiliares deben considerarse medios adicionales para determinar las normas derivadas de las fuentes formales del derecho enumeradas en el artículo 38, a saber, los tratados, el derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho. Observando que el proyecto de conclusiones tiene como objetivo principal codificar las normas existentes, el Brasil anima a la Comisión a centrar su trabajo en la codificación, basándose en la práctica establecida de los Estados. La delegación encomia al Relator Especial por su propuesta de que la Comisión incluya una bibliografía multilingüe como parte de los trabajos sobre el tema, y lo alienta a que incluya en la bibliografía material sustantivo de los países de habla portuguesa.

12. Refiriéndose al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, el orador dice, en relación con el subpárrafo a) del proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), que la expresión “decisiones de las cortes y tribunales” es más amplia

que el término “decisiones judiciales” utilizado en el Estatuto. La delegación del Brasil insta a la cautela con respecto a la ampliación del significado y el alcance del Estatuto para incluir las decisiones dictadas por órganos arbitrales especiales, que no son exactamente de naturaleza judicial, y las de los órganos de vigilancia de los tratados, que ni siquiera tienen carácter jurisdiccional. Si bien los informes, las observaciones y las recomendaciones que emitan dichos medios auxiliares pueden estar revestidos de calidad técnica, no son equiparables a las decisiones de los órganos judiciales permanentes. Por lo tanto, la Comisión podría reflexionar acerca de la conveniencia de clasificar esos medios auxiliares en una categoría diferente y la manera de diferenciarlos en su comentario.

13. La Comisión podría contribuir a evitar la fragmentación en el derecho internacional en lo que respecta a las decisiones judiciales. Debería tener especialmente en cuenta los fallos de la Corte Internacional de Justicia como medio auxiliar, especialmente los que versen sobre temas relacionados con el derecho internacional general. En ese contexto, el Brasil acoge con satisfacción el proyecto de conclusión 4 (Decisiones de cortes y tribunales), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción. Al mismo tiempo, las decisiones de otros tribunales internacionales deberían considerarse esencialmente solo en temas específicos de su competencia. La delegación reitera que no existe la obligación de respetar el precedente (*stare decisis*) en el derecho internacional.

14. En cuanto al subpárrafo b), la delegación estima que la consideración de la doctrina como medio auxiliar debe limitarse esencialmente a las contribuciones realizadas por órganos colectivos, como el Instituto de Derecho Internacional, el Comité Jurídico Interamericano y la Comisión de Derecho Internacional. Es necesario ser prudente a la hora de recurrir a la doctrina de los publicistas individuales, ya que a menudo reflejan puntos de vista nacionales u otros puntos de vista individuales de sus autores y varían mucho en cuanto a la calidad. Además, dichas doctrinas no siempre distinguen entre la determinación de normas jurídicas y la promoción en su favor. En ese contexto, el Brasil encomia al Relator Especial por sus esfuerzos para señalar los trabajos de académicos que reflejan opiniones coincidentes de personas con competencia en derecho internacional y que podrían servir como medios auxiliares. No obstante, vale la pena señalar que las denominadas opiniones coincidentes suelen limitarse a ordenamientos jurídicos, regiones geográficas y lenguas determinados. También es necesario aclarar el alcance, el significado y la aplicación del subpárrafo c), que se

refiere a “cualquier otro medio derivado de las prácticas de los Estados o de las organizaciones internacionales”.

15. La delegación acoge favorablemente el proyecto de conclusión 3 (Criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho) y subraya que, al evaluar el grado de representatividad de los medios auxiliares, debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad geográfica y lingüística. También subraya la importancia de la recepción de los medios auxiliares por los Estados y, en su caso, el mandato conferido al tribunal u órgano de que se trate.

16. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, el orador dice que su delegación toma nota de la recomendación del Grupo de Trabajo de que la Comisión siga examinando el tema. Observando que la Comisión ha estado trabajando en el tema durante los últimos seis años, el Brasil la anima a concluir su estudio dentro de un plazo determinado.

17. **La Sra. Thornton** (Estados Unidos de América), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación facilitó a la Comisión de Derecho Internacional información sobre el tema a principios de año. Será importante estudiar la función de los medios auxiliares en una fase temprana del tratamiento del tema por la Comisión y, en ese sentido, la delegación encomia al Relator Especial por su primer informe (A/CN.4/760) y aguarda con interés su segundo informe. Los Estados Unidos aprecian la cautela de la Comisión con respecto a la posibilidad de aclarar o incluir otros medios auxiliares más allá de los incorporados en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y seguirá de cerca la evolución en ese sentido. La delegación señala que muchas de las otras fuentes de medios auxiliares propuestas en el informe de la Comisión (A/78/10) son órganos de expertos que a su vez suelen estar formados por publicistas. La delegación también insta a la cautela en cuanto a la inclusión de resoluciones o decisiones de organizaciones internacionales como medios auxiliares, dado que dichas resoluciones son numerosas, la mayoría de ellas no son vinculantes y a menudo se aprueban tras un debate mínimo y mediante procedimientos de consenso. En ese contexto, los criterios propuestos para evaluar el peso de esos y otros medios auxiliares posibles ameritaría un mayor desarrollo.

18. Los Estados Unidos apoyan la opinión de los miembros de la Comisión que han señalado la validez y la calidad de la argumentación como factores importantes para evaluar el peso de un medio auxiliar.

Por ejemplo, a la hora de atribuir peso a las decisiones de las cortes y tribunales —cuestión que se aborda en la conclusión 4 del proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción— es importante considerar si la decisión está bien fundada. Se deberá otorgar más peso a una decisión que pruebe cualquier conclusión sobre la existencia y el contenido de una norma de derecho internacional, incluidas las referencias a la amplia práctica de los Estados y la *opinio iuris* en la que se basa, que a una simplemente declarativa. Además, aunque la Comisión en sus comentarios no sugiere ninguna jerarquía entre los criterios para evaluar el peso de los medios auxiliares, deberían considerarse de primordial importancia la recepción por parte de los Estados y la calidad del razonamiento.

19. Refiriéndose al tema de la “Sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la oradora dice que su delegación acoge con satisfacción el enfoque progresivo de la Comisión. En particular, está de acuerdo con la decisión de seguir estudiando la cuestión y no nombrar un nuevo Relator Especial, mientras el Grupo de Trabajo sobre el tema continúa reflexionando sobre la mejor manera de avanzar.

20. **El Sr. Gorke** (Austria), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” y al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional, dice que, si bien su delegación aprecia la labor del Relator Especial, habría preferido comentarios más breves. En cuanto al proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), la delegación mantiene su escepticismo acerca de la existencia de otros tipos de medios auxiliares distintos de las decisiones de las cortes y tribunales y la doctrina, que se menciona expresamente en el subpárrafo c), en el cual se hace referencia a “cualquier otro medio derivado de las prácticas de los Estados o las organizaciones internacionales”, y que también se sugiere en el párrafo 5) del comentario general. Austria sigue apoyando la opinión incluida en el mismo párrafo de que la lista de medios auxiliares que figura en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es suficientemente amplia.

21. El Relator Especial y la Comisión tendrán que fundamentar de manera muy convincente la existencia de medios auxiliares adicionales. Austria se pregunta si la labor de los órganos de expertos y las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales

podrían incluirse de manera útil en la tercera categoría propuesta de medios auxiliares. En vista de que la labor de los órganos de expertos suele no ser vinculante, podría subsumirse en la categoría de doctrina. La delegación sugiere afinar la definición de otros medios auxiliares que figura en el subpárrafo c), ya que la redacción es circular.

22. En cuanto al subpárrafo a), si bien la delegación de Austria aprecia la idea de considerar toda la jurisprudencia de las cortes y tribunales como medio auxiliar, no está claro si ese objetivo se consigue con la expresión “decisiones de las cortes y tribunales”, utilizada en lugar del término “decisiones judiciales” que figura en el Estatuto. Un criterio determinante debería ser si una institución independiente de solución de controversias está facultada para decidir controversias o emitir opiniones consultivas. En vista de que dichos órganos podrían tener esas facultades, también debería incluirse en la redacción. Por lo tanto, la delegación sugiere utilizar la expresión “la jurisprudencia de las cortes y tribunales y otros órganos” en lugar de “las decisiones de las cortes y tribunales”. En este contexto, cabe señalar que el Comité de Derechos Humanos, que se menciona en el párrafo 6) del comentario al proyecto de conclusión, no es una corte o tribunal facultado para decidir sobre asuntos y solo puede emitir dictámenes jurídicamente no vinculantes. Austria está de acuerdo con el fondo de la opinión expresada en el párrafo 14) del comentario de que la representatividad de la doctrina es un criterio importante, pero se pregunta por qué se menciona en el párrafo el proyecto de conclusión 5, aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, cuando parecería que la cuestión de la representatividad se aborda de manera mucho más destacada en el proyecto de conclusión 3.

23. Aunque la delegación de Austria está de acuerdo, en general, con los criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional enumerados en el proyecto de conclusión 3, estima que “la calidad del razonamiento”, que figura en el subpárrafo b), debe considerarse el criterio primordial y mencionarse en primer lugar. Si bien la delegación aprecia la referencia a la recepción por los Estados y otras entidades que figura en el subpárrafo e), no está convencida de que sea un aspecto fundamental para evaluar el peso de los medios auxiliares y sugiere que se añada al subpárrafo la frase introductoria “cuando fuese aplicable”, como se ha hecho en el subpárrafo f).

24. En cuanto al tema de la “Sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, el orador dice que su delegación acoge con beneplácito la

propuesta de la Comisión de preparar un informe sobre el tema. Sería sumamente valioso contar con un informe que resumiera la escasa pero importante práctica en ese ámbito y analizara los problemas jurídicos que plantea. La delegación también apoya la decisión de la Comisión de crear un Grupo de Trabajo para estudiar el camino a seguir y agradecería que la labor sobre el tema se concluyera de manera expedita en 2024.

25. **El Sr. Ferrara** (Italia), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación aprecia la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de proseguir su labor sobre el tema, que completará su análisis de las fuentes del derecho internacional de conformidad con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Conviene recordar que los medios auxiliares enumerados en el artículo 38 no son en sí mismos fuentes de derecho internacional, sino herramientas esenciales para determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional.

26. En cuanto al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, la delegación opina que, en el proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho), debería especificarse en el encabezamiento que la determinación de las normas de derecho internacional incluye la determinación de su existencia y contenido, como se reconoce en el comentario general. La delegación considera que la lista de medios auxiliares que figura en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto no es exhaustiva, y toma nota del debate sobre la inclusión del subpárrafo c), que prevé la existencia de la categoría de cualquier otro medio auxiliar.

27. Italia valora que se incluya la representatividad entre los criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional enumerados en el proyecto de conclusión 3. Considerar una variedad de medios auxiliares definidos en diferentes regiones y por diferentes sistemas judiciales es esencial para determinar la existencia y el contenido de una norma de derecho internacional de manera que se garantice la coherencia del sistema jurídico internacional en su conjunto. La delegación propone incluir una referencia a la representatividad también en el proyecto de conclusión 4 (Decisiones de las cortes y tribunales), a fin de asegurar la coherencia con el proyecto de conclusión 5 (Doctrina), ambos aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción, y

promover las contribuciones judiciales de diferentes regiones.

28. La delegación de Italia agradece al Relator Especial que haya invitado a los Estados a pronunciarse sobre la posibilidad de incluir la cuestión de la fragmentación del derecho internacional en el ámbito del tema. La definición de una metodología compartida para el uso de medios auxiliares contribuiría a la interpretación del derecho internacional, ayudando así a resolver algunos de los problemas relacionados con la fragmentación del derecho internacional. Sin embargo, la delegación no considera oportuno incluir el estudio de la fragmentación en el ya vasto ámbito del tema, ya que ello podría obstaculizar la aprobación del proyecto de conclusiones en el futuro. Italia considerará la posibilidad de presentar observaciones por escrito e información pertinente sobre el tema en una etapa posterior

29. Con respecto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, el orador dice que, si bien su delegación reconoce las razones por las cuales la Comisión no ha preparado el informe anual sobre el tema, entre otras cosas debido a que el mandato del Relator Especial ha llegado a su fin, considera que redundaría en beneficio de la comunidad internacional contar con una perspectiva más amplia en la materia. La delegación sigue abierta a considerar opciones para estimular un debate constructivo respecto de varias cuestiones derivadas del proyecto de directrices sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado aprobado provisionalmente por la Comisión.

30. En vista de las dificultades de hecho derivadas de la escasez y la falta de uniformidad de la práctica de los Estados, la delegación valora los resultados obtenidos hasta la fecha y apoya la decisión de la Comisión de restablecer el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el tema en su 75º período de sesiones como primer paso para reflexionar sobre el camino a seguir. Italia anima especialmente a la Comisión a explorar soluciones adecuadas que preserven la extensa labor realizada hasta la fecha. Asimismo, acoge favorablemente la propuesta de iniciar un proceso dirigido por un Grupo de Trabajo con el objetivo de poner de relieve las cuestiones más significativas y elaborar un informe final, que sería aprobado por la Comisión y presentado a la Asamblea General.

31. **La Sra. Thiéry** (Francia), refiriéndose al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, dice que su delegación ha tomado nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de cambiar su enfoque y optar por un proceso dirigido por un Grupo de Trabajo en su 75º período de sesiones con

miras a preparar un informe final que será aprobado por la Comisión. La Comisión debe asegurarse de que su labor sobre un tema determinado no dependa exclusivamente de los esfuerzos del Relator Especial encargado del tema. Debe haber continuidad en la labor de la Comisión, más allá de la renovación de los mandatos de sus miembros. La delegación seguirá con interés los resultados del Grupo de Trabajo sobre el tema y pide a la Comisión que agilice su labor al respecto.

32. En cuanto al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, la oradora dice que el punto de partida de los trabajos de la Comisión debe seguir siendo el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, norma autorizada sobre la materia. En lo que respecta al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, la delegación desea llamar la atención sobre las diferencias lingüísticas entre la expresión “subsidiary means” (medios subsidiarios) utilizada en inglés y la expresión “moyens auxiliaires” (medios auxiliares) utilizada en francés. Mientras que la expresión en inglés podría entenderse como una fuente secundaria del derecho internacional, en la expresión francesa, la palabra “moyens” no podría interpretarse como verdaderas “fuentes” del derecho internacional. A ese respecto, el análisis de la Comisión sobre las diferentes versiones lingüísticas del artículo 38 del Estatuto que figura en el párrafo 6) de su comentario a la conclusión 1 (Alcance) es pertinente y útil.

33. Si bien la lista de medios auxiliares que figura en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto no es exhaustiva, no debe interpretarse de manera excesivamente amplia, a riesgo de generar demasiadas categorías, lo cual provocaría más confusión que claridad. En ese contexto, se debe reflexionar en profundidad sobre la posibilidad de considerar la categoría cada vez más extensa de actos unilaterales como “medios auxiliares”. El proyecto de conclusión 3 (Criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional) incluye elementos quizás difíciles de evaluar en la práctica, algunos de ellos de naturaleza subjetiva y cuya evaluación sería, por ende, una cuestión delicada. En su comentario al proyecto de conclusión, la Comisión indica que el criterio de “representatividad” incluye “la doctrina representativa de los diversos ordenamientos jurídicos y regiones del mundo”. Francia comparte este punto de vista sobre la representatividad, que se basa en la diversidad de los sistemas jurídicos, y que debe apoyarse.

34. **El Sr. Janeczko** (Reino Unido), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que las cuestiones relativas a las fuentes del derecho internacional son especialmente adecuadas para su examen por la Comisión de Derecho Internacional. Dada la importancia de estas cuestiones para el sistema jurídico internacional, es imperativo que la Comisión las aborde con cautela y dé tiempo a los Estados a fin de que contribuyan plenamente.

35. Con referencia al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, el Reino Unido acoge con satisfacción la explicación acerca del valor normativo de producto que figura en el comentario general. La Comisión declara que su intención es elaborar un proyecto de conclusiones que refleje “principalmente una codificación y quizás elementos de desarrollo progresivo del derecho internacional”. La delegación no cree que los resultados de la Comisión hasta la fecha reflejen esa intención. En consecuencia, anima a la Comisión a mantener una actitud abierta en cuanto a la forma de su resultado final.

36. El Reino Unido insta a la Comisión a que aclare en su comentario la situación de las disposiciones específicas que elabora. Por ejemplo, los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional establecidos en el proyecto de conclusión 3 se calificarían mejor de directrices que de codificación del derecho existente. La delegación acoge con satisfacción el hecho de que, en su comentario al proyecto de conclusión 3, la Comisión indique que es posible que en esta fase del examen del tema no haya suficiente práctica que respalde estos criterios. La Comisión también debería mencionar este punto en su comentario relativo a la segunda frase del proyecto de conclusión 5 (Doctrina) aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, que, a juicio del Reino Unido, sería una directriz.

37. La delegación está de acuerdo con la Comisión en que es importante detallar las funciones de los medios auxiliares y definir qué se entiende por “determinación de las normas”. Merecería la pena estudiar esta cuestión en una fase temprana del examen del tema por la Comisión, para orientar labor en el futuro. La lista no exhaustiva de categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional propuesta en el proyecto de conclusión 2 incluye una categoría amplia que comprende “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”. Aunque en general

los miembros de la Comisión están de acuerdo en que la categoría de medios auxiliares no es necesariamente exhaustiva, algunos miembros han advertido contra una ampliación indebida de la categoría. El Reino Unido está totalmente de acuerdo con esa nota de prudencia y, a ese respecto, considera de importancia fundamental la necesidad de distinguir entre los medios auxiliares y la prueba de la existencia de normas de derecho internacional, que ha planteado el Relator Especial en su informe (A/CN.4/760). Sería útil que la Comisión estudiara esta cuestión con más detalle antes de explorar otros medios auxiliares posibles.

38. También es importante que la Comisión garantice la coherencia con sus productos anteriores, como las conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, en las cuales abordó la cuestión de los medios auxiliares. En cuanto al calendario propuesto para el tema, el Reino Unido señala que algunos miembros de la Comisión pidieron prudencia y recordaron que se necesitaba más tiempo para completar el examen de algunos otros temas relacionados con las fuentes del derecho internacional. En vista del contenido y la importancia del tema, la delegación apoya un enfoque mesurado que prevea tiempo suficiente para que los Estados participen de manera plena.

39. **El Sr. Hasenau** (Alemania), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación acoge con satisfacción que la Comisión de Derecho Internacional se centre en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para continuar su labor sobre las fuentes del derecho internacional. En un mundo cada vez más interconectado y con un número cada vez mayor de normas de derecho internacional es importante alcanzar un consenso sobre dichas normas, como el artículo 38. Sin embargo, es aconsejable adoptar un enfoque prudente al debatir cuestiones relacionadas con aspectos fundamentales del sistema jurídico internacional, como las normas sobre la determinación de las fuentes del derecho internacional.

40. En cuanto al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, sigue sin estar claro el significado de la expresión “las cortes y tribunales” mencionada en el proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional). La delegación también se pregunta qué diferencia hay entre el término “decisiones judiciales” utilizado en el artículo 38 del Estatuto y la frase “decisiones de las cortes y tribunales” utilizada en el proyecto de conclusión 2. La Comisión debe tratar de

mantener la redacción exacta del Estatuto siempre que sea posible para evitar malentendidos acerca de cuál sería la legislación aplicable y qué se necesitaría según dicha legislación. Si, en efecto, fuera necesario apartarse del texto del Estatuto, deberían explicarse detalladamente las razones para ello en el comentario del proyecto de conclusiones.

41. En general, la delegación de Alemania está abierta a la idea de que el Estatuto no contiene una lista exhaustiva de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional y de que existen otros medios auxiliares, además de las decisiones de las cortes y tribunales y la doctrina. Sin embargo, la labor de la Comisión en la materia debe basarse firmemente en la práctica de los Estados. La delegación espera con interés los futuros informes del Relator Especial y seguirá atenta a esta cuestión.

42. La inclusión del proyecto de conclusión 3 (Criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional) es acertada; dado el sinfín de medios auxiliares disponibles, sería importante ofrecer criterios para compararlos. La Comisión podría ampliar su comentario al proyecto de conclusión 3 a fin de ofrecer mejores ejemplos de los diferentes criterios y explicar cómo se relacionan con los distintos medios para la determinación de las normas de derecho internacional. Ciertos criterios pueden ser más útiles para evaluar el peso de las decisiones judiciales, mientras que otros pueden ser más adecuados para la doctrina. Debe darse especial importancia a la calidad del razonamiento jurídico de un tribunal o un académico. Sería más lógico definir en primer lugar los medios para la determinación de las normas de derecho internacional y, a continuación, elaborar los criterios para ponderarlos. Por ello, la delegación sugiere colocar el proyecto de conclusión 3 después de las definiciones de las distintas formas de medios auxiliares.

43. **La Sra. Padlo-Pekala** (Polonia), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación toma nota del proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional. Polonia coincide con el comentario de la Comisión al proyecto de conclusión 1 (Alcance) en que es importante “definir qué debe entenderse por ‘determinación’ de las normas”. Un posible enfoque sería definirlo como algo que se sitúa entre la interpretación y la formación del derecho internacional. A este respecto, la Comisión podría desarrollar en el

comentario la distinción entre interpretación y determinación.

44. Con respecto al proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), aunque, a primera vista, las decisiones de las cortes y tribunales y la doctrina se colocan en pie de igualdad y se basan en la redacción del artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la práctica se les atribuyen funciones y valores diferentes, incluso en los propios trabajos de la Comisión. Por ejemplo, los comentarios de la Comisión a las conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario se han basado casi exclusivamente en fallos de la Corte Internacional de Justicia. La propia Corte cita predominantemente su propia jurisprudencia y las cortes y tribunales permanentes en general parecen más propensos a referirse a decisiones de otras cortes y tribunales internacionales que a la doctrina. Por lo tanto, en el comentario del proyecto de conclusión 2 debería explicarse la práctica, para prevenir que se asignen valores poco realistas a las distintas categorías de medios auxiliares. La conclusión 13 de las conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario ofrece un buen punto de partida para establecer una distinción entre el papel de las cortes y tribunales internacionales y el de las cortes y tribunales nacionales en el contexto de los medios auxiliares.

45. En cuanto al proyecto de conclusión 3 (Criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho), la delegación sugiere incluir en primer lugar el criterio de “la acogida entre los Estados y otras partes”, que actualmente figura en el subpárrafo e).

46. En relación con el tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la oradora dice que su delegación ha examinado detenidamente las posibles opciones para avanzar, teniendo en cuenta que el Relator Especial ya no forma parte de la Comisión. Polonia está a favor de un proceso impulsado por el Grupo de Trabajo con el fin de preparar un informe final que será aprobado por la Comisión. Este enfoque ya ha dado buenos resultados en su labor sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*) y podría ser igualmente exitoso en relación con el tema actual.

47. **El Sr. Evseenko** (Belarús), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación apoya la opinión generalizada de que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema es necesaria para complementar y completar su labor anterior sobre

las fuentes del derecho internacional. Uno de los principales objetivos de la Comisión debería ser describir todos los medios auxiliares existentes para la determinación de las normas de derecho internacional y las metodologías utilizadas para aplicarlas.

48. La delegación está de acuerdo con ciertas observaciones formuladas por el Relator Especial en su informe (A/CN.4/760) sobre el empleo de medios auxiliares por parte de la Comisión, en particular al señalar que en los trabajos de la Comisión prevalecen las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas más cualificados, que dichos medios difieren en naturaleza y alcance, y que la propia Comisión recurre más a las decisiones judiciales que a la doctrina. Sin embargo, debería prestarse más atención a otros medios auxiliares no mencionados expresamente en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como las resoluciones o decisiones de las organizaciones internacionales, los actos unilaterales de los Estados y los distintos tipos de textos internacionales que contienen las denominadas normas de derecho indicativo. Estos medios auxiliares desempeñan un papel importante en la formación de las normas de derecho internacional, ya que las organizaciones internacionales y los Estados se basan en gran medida en ellos para regular sus relaciones internacionales. Por lo tanto, Belarús apoya a los miembros de la Comisión que son partidarios de seguir analizando los trabajos de los órganos de expertos y las resoluciones de las organizaciones internacionales, reflejados en el informe de la Comisión (A/78/10).

49. Con respecto al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, el orador señala que los seis criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional identificados en el proyecto de conclusión 3 tienen un valor práctico especial. Sin embargo, si se los considera por separado, ninguno de ellos es universalmente aplicable y suficiente en todos los contextos.

50. Belarús apoya que se incluya en los trabajos de la Comisión la cuestión de la fragmentación del derecho internacional, fenómeno agravado en la actualidad por la proliferación de tribunales internacionales y órganos arbitrales. La delegación no cree que los fallos de la Corte Internacional de Justicia deban considerarse la fuente más autorizada en todos los asuntos. De hecho, las decisiones de las cortes y tribunales internacionales especializados y de los órganos arbitrales deberían tener mayor peso para la determinación de las normas en un ámbito específico del derecho internacional debido a su experiencia en dicho ámbito. Entre los miembros de

esas instituciones jurídicas suelen figurar los juristas más calificados, con profundos conocimientos de las normas de derecho internacional y otras esferas especializadas en las que surgen las disputas.

51. La doctrina desempeña un importante papel como fuente del derecho internacional. La doctrina incluye no solo estudios de investigación y publicaciones de eruditos e investigadores autorizados, sino también las opiniones expertas y doctrinales de diversas organizaciones de investigación y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones de derecho internacional y cuyos miembros son juristas internacionales. El principio rector en la selección de textos para la determinación de las normas de derecho internacional debe ser la reputación y la autoridad de los autores, la calidad y el rigor de sus obras y la diversidad geográfica y lingüística de la doctrina seleccionada.

52. A la hora de elaborar el correspondiente proyecto de conclusiones, la Comisión debería hacer especial hincapié en que la doctrina no es un medio para crear normas jurídicas internacionales, sino que más bien desempeña un papel auxiliar en la identificación de dichas normas, en consonancia con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La delegación apoya el enfoque para el estudio del tema propuesto por el Relator Especial en su informe y considera que debe prestarse especial atención al examen de otros medios auxiliares, las decisiones judiciales y arbitrales y la doctrina.

53. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, el orador señala que los comentarios de su delegación en los períodos de sesiones septuagésimo sexto y septuagésimo séptimo de la Asamblea General (véanse [A/C.6/76/SR.23](#) y [A/C.6/77/SR.29](#)) siguen siendo pertinentes. Belarús acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de crear un Grupo de Trabajo sobre el tema, así como la adopción de un enfoque progresivo por el Grupo de Trabajo para determinar el camino a seguir en este tema. Actualmente es prematuro empezar a trabajar en un informe final sobre el tema. En su lugar, el Grupo de Trabajo debería seguir reflexionando sobre el proyecto de directrices que la Comisión tiene actualmente ante sí, teniendo en cuenta la diversidad de prácticas de los Estados en las distintas regiones, y reanudar su debate sobre el camino a seguir en relación con el tema en el 75º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, lo antes posible.

54. **El Sr. Zukal** (Chequia), refiriéndose al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, dice que su delegación observa que, en su informe ([A/78/10](#)), la Comisión de Derecho

Internacional no revela las razones por las cuales ha decidido establecer un Grupo de Trabajo en lugar de seguir la práctica habitual de nombrar un nuevo Relator Especial para el tema después de que el Relator Especial dejara la Comisión. En el informe se indica que el Grupo de Trabajo centró su debate en considerar el camino a seguir, es decir, si debía continuar desarrollando un texto en el Comité de Redacción y proceder a concluir la primera lectura del proyecto de directrices que la Comisión tiene actualmente ante sí, o si debía seguir un camino diferente, como se sugirió en la sesión plenaria de 2022. Las distintas opiniones de los miembros del Grupo de Trabajo al respecto también se describen en el informe. Sin embargo, llama la atención que no se haga alusión alguna a las opiniones que los Estados Miembros expresaron cuando la Sexta Comisión examinó el tema durante el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, a pesar del hecho que la Comisión de Derecho Internacional haya tenido ante sí el resumen por temas de los debates de la Sexta Comisión en dicho período de sesiones ([A/CN.4/755](#)).

55. Como se señala en dicho resumen temático, las delegaciones en general expresaron su reconocimiento por la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema, acogieron con satisfacción la consolidación de los trabajos en un proyecto de directrices y destacaron la utilidad potencial de dichas orientaciones para los Estados. Las delegaciones también tomaron nota de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de cambiar la forma final de sus trabajos sobre el tema por un proyecto de directrices y destacaron la importancia potencial de las directrices para el desarrollo progresivo del derecho internacional. En contra de la preferencia de los Estados Miembros, el Grupo de Trabajo recomienda en el informe de la Comisión ([A/78/10](#)) que la Comisión siga examinando el tema mediante el formato de un Grupo de Trabajo de composición abierta, sin nombrar a un nuevo Relator Especial, y que se continúe reflexionando sobre la base de un documento de trabajo que elaborará el Presidente del Grupo de Trabajo “en el que se expongan las diversas dificultades que plantean las disposiciones aprobadas por la Comisión hasta la fecha y las distintas opciones que tiene la Comisión”.

56. La Comisión no solicitó las opiniones de los Estados Miembros antes de apartarse de su práctica habitual ni el capítulo IX ni el capítulo III de su informe, donde había incluido sus preguntas a los Estados Miembros. De hecho, en el párrafo 4 de su resolución [77/103](#), la Asamblea General recomienda que la Comisión, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los Gobiernos presentados por escrito

u oralmente en los debates de la Sexta Comisión, prosiga su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo actual, y en el párrafo 40 de la resolución subraya la importancia de las actas y el resumen por temas de los debates de la Sexta Comisión para las deliberaciones de la Comisión de Derecho Internacional.

57. La utilización de un Grupo de Trabajo para completar la labor sobre un tema que ha estado previamente bajo la dirección de un Relator Especial no es una novedad. Por ejemplo, en 1999, un Grupo de Trabajo finalizó en segunda lectura 26 proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, a la luz de los comentarios que los Estados Miembros habían presentado por escrito y que la Secretaría resumió en un memorando. La Comisión también ha recurrido a los Grupos de Trabajo para concluir su labor sobre los temas “Actos unilaterales de los Estados” y “La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*)”, ya que no pudo aprobar proyectos de artículos sobre estos temas, a pesar de haberlos examinado durante varios años. En el caso del primer tema, los esfuerzos del Grupo de Trabajo dieron como resultado los principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas, que fueron aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en 2006. En el caso del segundo tema, sobre la base de la labor del Grupo de Trabajo, en 2014, la Comisión aprobó un informe final donde resumía aspectos particulares de su estudio, concluyendo así su examen del tema.

58. La situación es muy diferente con respecto al tema en curso. Desde el inicio de sus trabajos, la Comisión ha aprobado provisionalmente en primera lectura 17 proyectos de directrices con comentarios, que cubren lo esencial del tema. Los Estados Miembros han comentado a fondo estas disposiciones a lo largo de las distintas fases de su elaboración. La mayoría de ellos ha apoyado también la propuesta que la Comisión hizo en 2022 de proseguir su labor sobre el tema en forma de proyecto de directrices. Dado que el proyecto de directrices constituye un conjunto casi completo de disposiciones sobre el tema, el Grupo de Trabajo deberá finalizar la primera lectura del proyecto de directrices, que a continuación deberá someterse a los Estados Miembros para que formulen sus comentarios y observaciones, entre otras cosas sobre la forma más adecuada de que la Comisión complete sus trabajos.

59. El tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” completa la labor previa de la Comisión sobre las fuentes del derecho internacional. La Comisión ya ha acordado que

los medios auxiliares no son fuentes formales de derecho internacional y que su función es ayudar a identificar y determinar las normas de derecho internacional. La delegación de Chequia considera que, por lo tanto, la Comisión no necesita elaborar amplios estudios teóricos sobre el tema, y la anima a centrarse en los aspectos prácticos del uso de los medios auxiliares con miras a proporcionar orientación a los profesionales y aclarar la pertinencia y aumentar la repercusión que dichos medios auxiliares puedan tener. Dicha aclaración podría proporcionarse adecuadamente mediante una visión general representativa del uso de los medios auxiliares.

60. En consecuencia, Chequia acogería con satisfacción el memorando de la Secretaría, en el que se estudiara la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales, así como de otros órganos, y se describiera la forma en que emplean los medios auxiliares. La delegación celebra y concuerda con la opinión consensuada en la Comisión sobre la necesidad de mantener la continuidad y la coherencia con los trabajos anteriores de la Comisión sobre otros temas relacionados con las fuentes del derecho internacional. La Comisión debería evitar reabrir cuestiones que ya se han resuelto en esos temas.

61. En cuanto al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, la delegación acoge con satisfacción la inclusión del término amplio “decisiones” en el subpárrafo a) del proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), ya que considera que las decisiones de cualquier órgano internacional que ejerza poderes judiciales y esté facultado para examinar las normas de derecho internacional deben tenerse en cuenta a la hora de determinar dichas normas. Las decisiones de las cortes y tribunales nacionales también podrían ser pertinentes como medios auxiliares; sin embargo, la Comisión debería dejar claro que debe recurrirse a este tipo de decisiones con cautela y en función de la calidad del razonamiento. Por lo tanto, la delegación considera que la redacción del párrafo 2 del proyecto de conclusión 4 (Decisiones de las cortes y tribunales), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, es demasiado amplia y que deberían establecerse criterios adicionales para la utilización de dichas decisiones.

62. Con respecto a la categoría de otros medios auxiliares propuesta en el subpárrafo c) del proyecto de conclusión 2, Chequia sugiere que la Comisión aclare el enfoque expuesto en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a la luz de

sus trabajos anteriores sobre otros temas. El artículo 38, párrafo 1 d), menciona expresamente dos categorías de medios auxiliares: las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones. De conformidad con esta disposición, la Comisión, en sus conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, solo ha caracterizado estas dos categorías como medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. En la conclusión 9 del proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*), la Comisión ha incluido entre los medios auxiliares para determinar el carácter imperativo de las normas de derecho internacional general las decisiones de las cortes y tribunales, la doctrina y la labor de los órganos de expertos, y señaló en su comentario al proyecto de conclusión, recogido en el informe sobre su labor en su 73º período de sesiones (A/77/10), que los medios auxiliares señalados no eran exhaustivos.

63. La delegación de Chequia solicita a la Comisión que profundice en el carácter de las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales o los trabajos de otros órganos de expertos y órganos creados en virtud de tratados, a la luz del artículo 38 del Estatuto y de la labor anterior de la Comisión sobre temas conexos. En cuanto al debate pertinente en la Comisión, la delegación está convencida de que los actos unilaterales de los Estados no pueden calificarse de medios auxiliares. Como la propia Comisión ha indicado en sus principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas, aprobados en 2006, los actos unilaterales *stricto sensu* “adoptan la forma de declaraciones formales formuladas por un Estado con la intención de producir obligaciones en virtud del derecho internacional”, y por tanto constituyen una fuente de derecho.

64. **La Sra. Vittay** (Hungria), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que el informe del Relator Especial (A/CN.4/760) proporciona una excelente base para proseguir el debate. La delegación acoge con agrado la propuesta que figura en el informe de que, como parte de su trabajo sobre el tema, la Comisión de Derecho Internacional pueda incluir una bibliografía multilingüe, representativa de las diversas regiones y sistemas jurídicos del mundo.

65. En cuanto al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, el subpárrafo a) del proyecto de

conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional) enumera como medios auxiliares las “decisiones de las cortes y tribunales”, omitiendo el calificativo “judiciales” utilizado en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La delegación de Hungría considera convincentes las razones de Comisión en fundamento de dicha omisión, expuestas en su comentario al proyecto de conclusión, por lo que apoya este enfoque. También está de acuerdo con la explicación del Relator Especial en su informe de que el término más amplio “decisiones” podría abarcar las decisiones emitidas por tribunales arbitrales, aunque dichos tribunales no se hayan mencionado en el comentario. Dado que la Corte Internacional de Justicia ha hecho referencia en sus fallos, entre otros en la causa relativa al Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia), a las decisiones de los tribunales arbitrales, la delegación considera que la Comisión debería incluirlas en su comentario, con las salvedades que considere necesarias.

66. Hungría considera que el término “decisión” abarca también las decisiones adoptadas en relación con los procedimientos de denuncias individuales ante los órganos creados por los Estados en virtud de tratados, aunque toma nota de las opiniones divergentes en el seno de la Comisión a ese respecto, y también es consciente de que la propia Corte ha hecho referencia a los documentos finales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En su sentencia de 2010 en la causa Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo), la Corte sostuvo que, aunque no estaba en modo alguno obligada [...] a ajustar su propia interpretación del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] a la del Comité [de Derechos Humanos], consideraba que debía atribuir un gran peso a la interpretación adoptada por dicho órgano independiente que había sido creado con el mandato específico de vigilar la aplicación del Tratado. La cuestión era lograr la necesaria claridad y la imprescindible coherencia del derecho internacional, así como la seguridad jurídica.

67. No obstante, la delegación de Hungría considera que es necesario actuar con cautela, ya que dichos órganos tienen un mandato limitado y solo pueden formular interpretaciones no vinculantes. Además, distintos órganos de tratados pueden tener distintas interpretaciones sobre un determinado derecho en momentos diferentes. Para resolver esas contradicciones, sería útil contar con una orientación más detallada sobre la relación entre las diversas fuentes y categorías de medios auxiliares. Dichas orientaciones irían mejor en los comentarios, muy probablemente en

el comentario al proyecto de conclusión 4 (Decisiones de las cortes y tribunales), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción. La delegación está dispuesta a facilitar información sobre las prácticas nacionales si ello resulta útil a la Comisión.

68. **La Sra. Egmond** (Reino de los Países Bajos), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que si bien su delegación inicialmente expresó dudas sobre la inclusión del tema en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, desde entonces se ha convencido de su conveniencia. El estudio de la Comisión podría, por ejemplo, ayudar a determinar cómo el derecho indicativo, incluidos los instrumentos no vinculantes concertados por los Estados, puede contribuir a la identificación y aplicación del derecho internacional, lo cual reviste especial importancia práctica. Esa labor también podría ser pertinente para el tema de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes, que se ha añadido al programa de trabajo de la Comisión. El Reino de los Países Bajos ha presentado recientemente ejemplos de la práctica de los Estados en respuesta a las solicitudes de la Comisión contenidas en los informes sobre su labor en los períodos de sesiones 73º y 74º, con el fin de apoyar la futura labor del Relator Especial y la Comisión.

69. La delegación está de acuerdo con la posición expresada por el Relator Especial en su primer informe (A/CN.4/760) de que los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional no son fuentes de derecho internacional, al menos no en el sentido formal. Sin embargo, aunque está de acuerdo con él en que los medios auxiliares son fuentes documentales y auxiliares, cree que también pueden considerarse para confirmar o determinar el significado de una norma concreta. La delegación coincide con el Relator Especial en que los medios auxiliares tienen niveles de autoridad distintos.

70. En cuanto al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, el proyecto de conclusión 2 establece las categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, incluidas las decisiones de las cortes y tribunales. La delegación no está convencida de que las decisiones, tal y como están definidas en el proyecto de conclusión, puedan ser únicamente decisiones judiciales de las cortes o tribunales establecidos por la ley. En la fase actual, la consideración primordial a la hora de evaluar si se trata de un medio auxiliar debería ser la calidad de una decisión. La categoría también podría incluir

decisiones de órganos cuasijudiciales, como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos o los comités de cumplimiento establecidos en virtud de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Además, no debe haber jerarquía entre las decisiones de las distintas cortes u órganos. A este respecto, las decisiones de las cortes y tribunales nacionales no deben excluirse del ámbito de trabajo de la Comisión.

71. En cuanto a la categoría de cualquier otro medio auxiliar, propuesta en el subpárrafo c) del proyecto de conclusión 2, la delegación se pregunta si en la fase actual los actos unilaterales de los Estados y las resoluciones jurídicamente vinculantes de las organizaciones internacionales deben incluirse en esa categoría. El Reino de los Países Bajos opina que los actos unilaterales aislados solo vinculan a sus autores, por lo que no considera que constituyan fácilmente medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. Por otro lado, los actos unilaterales, paralelos o uniformes, de múltiples Estados podrían ser pertinentes para la formación del derecho internacional consuetudinario, pero no como medios auxiliares. En consecuencia, la delegación agradecería que se aclarase si los actos unilaterales pueden servir a la vez como fuente formal de derecho internacional y como medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional.

72. El Reino de los Países Bajos también sugiere que el Relator Especial trate las decisiones jurídicamente no vinculantes de las organizaciones internacionales y los órganos creados en virtud de tratados como un tipo de medida específica de los Estados que podría considerarse medio auxiliar. Los órganos creados en virtud de tratados son pertinentes en la medida en que constituyen un marco en el que los Estados tratan de debatir y revisar la aplicación de un tratado y las decisiones que adoptan pueden contribuir a la identificación, interpretación y aplicación de normas de derecho internacional. El punto de partida para determinar el efecto jurídico de una decisión adoptada por un órgano creado en virtud de un tratado debe ser siempre el tratado en cuestión y las normas de procedimiento aplicables. Centrarse en las resoluciones y decisiones jurídicamente no vinculantes de las organizaciones internacionales también ayudaría a aclarar la relación entre los distintos medios auxiliares. Los acuerdos e instrumentos jurídicamente no vinculantes no producen efectos jurídicos por sí mismos y no pueden considerarse una fuente formal de derecho o de obligaciones jurídicas internacionales. Sin embargo, pueden producir efectos jurídicos indirectos o tener un impacto directo en la práctica de los Estados. Pueden hacerlo como actos preparatorios en relación

con un instrumento jurídicamente vinculante, como orientación interpretativa de dichos instrumentos vinculantes o como medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional.

73. La delegación apoya los criterios generales para la evaluación de los medios auxiliares previstos en el proyecto de conclusión 3. A este respecto, no cree que deba concederse mayor peso a las decisiones y la doctrina que estén respaldadas colectivamente por grupos de jueces o grupos de expertos, como los miembros de la Comisión.

74. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la oradora dice que su delegación ha tomado nota de la decisión de la Comisión de crear un Grupo de Trabajo para debatir el camino a seguir y de la preponderancia de opiniones dentro del Grupo de Trabajo en favor de un proceso dirigido por dicho Grupo, con el objetivo de elaborar un informe final. La delegación apoya la recomendación del Grupo de Trabajo de que se adopte una decisión sobre el camino a seguir recién en el 75º período de sesiones a fin de disponer de más tiempo para la reflexión, y la recomendación de que la Comisión no nombre un nuevo Relator Especial. La delegación no apoyará un resultado de los trabajos sobre el tema en forma de proyecto de artículos, principios, conclusiones o directrices; un informe final sería un resultado adecuado.

75. **El Sr. Hernández Chávez** (Chile), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación comparte la opinión expresada en el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/760) en el sentido de que el estudio de la Comisión debe basarse en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que es la norma más autorizada en la materia. El objetivo de los trabajos de la Comisión debe ser proporcionar orientaciones a los Estados, las organizaciones internacionales, las cortes y tribunales y todos aquellos llamados a utilizar los medios auxiliares para determinar las normas de derecho internacional. La Comisión no debe limitarse a reiterar lo que ya ha indicado anteriormente en distintos trabajos en los cuales se hace referencia o se contempla el estudio de los medios auxiliares. Por lo tanto, la delegación concuerda con la opinión expresada por otras delegaciones cuando evaluaron en 2021 y 2022 la pertinencia de incluir el tema en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, en relación a que los trabajos que se efectúen deben estar en consonancia con la labor anterior de la Comisión sobre las fuentes de derecho internacional.

76. En su informe, el Relator Especial señala que, al examinar el alcance y los resultados del tema, la Comisión puede adoptar un enfoque restringido (tradicional) y otro amplio (moderno). La delegación comparte lo expresado por la Comisión en su informe (A/78/10) al señalar que la categoría de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional no es necesariamente exhaustiva, puesto que nada indica expresamente en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que los medios auxiliares se limiten a las decisiones judiciales y la doctrina. Teniendo en cuenta lo anterior, la delegación acoge con satisfacción el estudio de otros medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, y concuerda con el Relator Especial en que las “decisiones judiciales” deben entenderse en un sentido amplio que incluye las opiniones consultivas, pues estas son utilizadas por los Estados y las cortes y tribunales internacionales como medios auxiliares, junto con las sentencias y otras decisiones.

77. En efecto, debido a la inexistencia en derecho internacional de un sistema de precedente (*stare decisis*), las sentencias de las cortes o tribunales internacionales solo son vinculantes para las partes en el caso de que se trate. No obstante, su capacidad para ser utilizadas como medios auxiliares ha sido generalmente reconocida. En el caso de las opiniones consultivas, su contenido y relevancia pueden otorgarles también el valor de ser medios auxiliares. La categoría “doctrina” se refiere generalmente a las obras individuales o colectivas de académicos. Como indica el Relator Especial en su informe, los textos elaborados por órganos facultados o creados por Estados, como la propia Comisión, deben considerarse distintos de las “doctrinas de los publicistas” y también pueden considerarse medios auxiliares.

78. Chile apoya la metodología propuesta por el Relator Especial, que incluye un examen minucioso de la práctica y la doctrina. En cuanto a la necesidad expresada por algunos miembros de la Comisión de incluir en el examen del tema fuentes y referencias más diversas, en más idiomas y procedentes de distintas regiones del mundo y tradiciones jurídicas, la delegación sugiere que se establezcan unos mínimos comunes para garantizar que esas fuentes puedan estudiarse y ponderarse de igual manera al momento de contrastarlas y compararlas.

79. En cuanto al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, la delegación de Chile aprueba el texto del proyecto de conclusión 1 (Ámbito

de aplicación), incluida la formulación de que el proyecto de conclusiones se refiere a “la utilización de” medios auxiliares en desmedro de “deben utilizarse”, puesto que refleja mejor el enfoque facultativo, más no imperativo, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia al referirse a los medios auxiliares. La delegación también apoya el uso de la expresión “normas de derecho internacional” y no la referencia a “las reglas de derecho” que figura en el Estatuto, ya que guarda coherencia con el título del tema y el enfoque del proyecto de conclusiones es determinar las normas de derecho internacional y no las reglas de derecho en general.

80. El proyecto de conclusión 2 propone tres categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional: las decisiones de las cortes y tribunales, la doctrina, y cualquier otro medio derivado de las prácticas de los Estados o de las organizaciones internacionales. Las dos primeras se basan e inspiran en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto, mientras que la tercera responde al hecho de que existen otros medios generalmente utilizados en la práctica para ayudar a determinar las normas de derecho internacional. La delegación comparte la opinión expresada en el comentario al proyecto de conclusión de que las decisiones deben comprender las opiniones consultivas y cualquier providencia dictada en el marco de procedimientos incidentales o interlocutorios. Este punto de vista coincide también con la opinión de la Comisión sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario.

81. En cuanto a la doctrina, la delegación apoya la decisión de evitar la redacción del Estatuto y utilizar simplemente la palabra “doctrina”, lo que lleva necesariamente aparejado un estudio de qué se puede entender por doctrina, y que muestre casos o ejemplos de obras de influencia en la determinación del derecho internacional. Por lo tanto, la referencia a la doctrina no se aplica a cualquier trabajo u obra, sino a la que emana de especialistas o grupos de especialistas, cuyos estudios hayan tenido resonancia en la determinación del derecho internacional. Debe tenerse cuidado con respecto a la ampliación excesiva de la definición del término “doctrina” con el fin de poder incorporar aquellas obras que, como resultado de los avances tecnológicos, no se expresaron de manera escrita o audiovisual.

82. Por lo tanto, sería útil analizar si los productos elaborados por la inteligencia artificial, utilizando esencialmente la obra de otros autores como insumos, podrían considerarse doctrina u otros medios auxiliares. Los criterios establecidos para determinar el peso de los distintos medios auxiliares serán de suma importancia a

la hora de evaluar los productos generados mediante inteligencia artificial. La delegación está de acuerdo en que en el futuro se estudien en detalle la labor de los órganos de expertos a título privado, toda vez que los documentos consultados hayan sido elaborados bajo los auspicios de instituciones oficiales de renombre internacional. Como se señaló anteriormente, Chile apoya el enfoque amplio del Relator Especial, que permite la inclusión de la categoría de cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas del derecho internacional.

83. Refiriéndose al proyecto de conclusiones propuesto por el Relator Especial, el orador dice que su delegación acoge con satisfacción los diversos criterios para la evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho establecidos en el proyecto de conclusión 3. El peso que debe concederse al criterio de “calidad de las pruebas presentadas”, en palabras del Relator Especial expresadas en su informe, se traduce en el cuidado y la objetividad con que se hayan redactado los medios auxiliares, las fuentes en que se hayan basado y la etapa en que se encuentren los trabajos de la Comisión. La cuestión de la calidad es compleja, ya que la calidad de un texto depende no solo de los criterios mencionados, sino también de las circunstancias y el contexto en que se haya realizado. Por lo tanto, Chile comparte la opinión expresada por la Comisión en su informe de que podría no haber suficiente práctica que respalde esos criterios en la fase actual.

84. Recordando el riesgo de que los distintos tribunales internacionales dicten resoluciones judiciales contradictorias, como ha ocurrido en varias oportunidades, y que esa cuestión no se ha abordado en los trabajos anteriores de la Comisión sobre la fragmentación del derecho internacional, la delegación sugiere que sería útil aclarar en el comentario al proyecto de conclusión 3 o al de futuros proyectos de conclusiones cuál es el peso que se ha otorgado a dichas sentencias en la práctica de los Estados. Por último, Chile está de acuerdo con la sugerencia de que la Comisión profundice la diferencia entre los medios de interpretación complementarios previstos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional.

85. **El Sr. Carvalho** (Portugal), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación ha expresado sistemáticamente su satisfacción por la atención dedicada al tema en la Comisión y considera que el estudio de la Comisión constituye una contribución particularmente pertinente a la

codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, así como a la atenuación de las consecuencias negativas de la fragmentación del derecho internacional. Es esencial que los Estados y otros actores pertinentes tengan un entendimiento común básico sobre cómo se espera que se apliquen los medios auxiliares, lo que aumentaría la seguridad jurídica.

86. Es bien sabido que, por diversas razones, en la práctica del derecho internacional, las decisiones de las cortes y tribunales nacionales, la doctrina y otros medios, incluida la práctica de los Estados, que más a menudo se invocan como medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, proceden de determinados países, y que la mayoría de los textos académicos relativos al derecho internacional son de autores de ciertas regiones. A este respecto, la historia del derecho internacional ha demostrado que existe el riesgo de que se universalicen determinadas opiniones e interpretaciones del derecho internacional; el contexto actual no es una excepción. La Comisión debe ser prudente a la hora de avanzar en sus trabajos sobre el tema.

87. Refiriéndose al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, el orador dice que las categorías de medios auxiliares enunciadas en el proyecto de conclusión 2 incluyen las decisiones de las cortes y tribunales, la doctrina y cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional. Aunque las decisiones de las cortes y tribunales se establecen como medios auxiliares, se necesitan orientaciones más discernibles sobre la indicación del proyecto de conclusión 4 (Decisiones de las cortes y tribunales) de que las decisiones de las cortes y tribunales nacionales pueden utilizarse, en determinadas circunstancias, con el mismo efecto. Los Estados deben ser conscientes de manera rigurosa de las circunstancias en las cuales las decisiones de las cortes y tribunales nacionales, potencialmente las de otros Estados, pueden influir en sus obligaciones internacionales y en las obligaciones internacionales de otros Estados. En general, sería beneficiosa una explicación de los parámetros que permiten que las decisiones de las cortes y tribunales nacionales funcionen como fuentes auxiliares.

88. El proyecto de conclusión 5 (Doctrina) enuncia que “la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, en especial la que refleje opiniones académicas coincidentes, puede ser un medio auxiliar para la identificación o determinación de la existencia y el contenido de las normas de derecho

internacional”. Portugal celebra esta orientación, que aporta una claridad muy necesaria a todos los Estados. También acoge con satisfacción la atención que la Comisión presta a la necesidad de diversidad nacional, de género y lingüística, que su delegación considera de la máxima importancia.

89. La Comisión debe profundizar de manera sustancial en el análisis de la categoría enunciada como “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”. A Portugal le preocupa la fragmentación del derecho internacional y no desea que los Estados tengan a su disposición fuentes jurídicas indefinidas o insuficientemente definidas que puedan dar lugar a reclamaciones muy diversas. La estabilidad y la previsibilidad son importantes para la relación entre los Estados y otros sujetos de derecho internacional. A este respecto, los debates de la Comisión serán especialmente útiles si proporcionan a los agentes pertinentes una idea clara de lo que cabe esperar. El artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se redactó de manera no exhaustiva, gracias a lo cual es maleable y adaptable para promover la comprensión del derecho internacional. Es necesario examinar cuidadosamente el uso de los medios auxiliares en la práctica de las cortes internacionales y en los ejercicios de consolidación de la práctica jurídica que se lleva a cabo en esos foros.

90. Por ello, la delegación espera que los debates de la Comisión tengan como resultado una definición comprensible y útil de esos medios auxiliares, así como de su alcance, amplitud y aplicabilidad. Portugal toma nota de los ejemplos de otros posibles medios para la determinación de las normas de derecho internacional, que incluyen los actos unilaterales de los Estados, las resoluciones o decisiones de las organizaciones internacionales, los acuerdos entre Estados y empresas internacionales, el derecho religioso, la equidad y el derecho indicativo, pero cuestiona su pertinencia en el contexto actual. Tampoco cree que todos los ejemplos citados sean inequívocamente medios auxiliares ni de que redunde en interés de la comunidad internacional establecerlos como tales. La delegación espera que el estudio de la Comisión se traduzca en un entendimiento a nivel internacional de cada uno de los medios auxiliares, en lugar de una difuminación de las fronteras entre las fuentes del derecho internacional y los medios auxiliares.

91. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, el orador dice que su delegación toma nota de la creación de un Grupo de Trabajo sobre el tema y agradece a la Comisión no solo por proporcionar una visión general

de la situación relativa al tema, sino también por señalar más de un enfoque alternativo para avanzar en su labor. Si bien la falta de una práctica internacional coherente y congruente sobre el tema complica cualquier ejercicio de codificación, desde la inclusión del tema en el programa de trabajo de la Comisión en 2017, se ha llevado a cabo una labor muy valiosa y enriquecedora bajo la dirección del Relator Especial. La delegación confía en que la Comisión, tras deliberar nuevamente en su próximo período de sesiones, encuentre la mejor manera de proponer un resultado significativo y útil para el tema.

92. **El Sr. Fallah Assadi** (República Islámica del Irán), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación acoge con agrado el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/760) y el memorando preparado por la Secretaría (A/CN.4/759). La inclusión del tema en su programa de trabajo permitirá a la Comisión proseguir su labor de clarificación de las fuentes del derecho internacional. Sin embargo, dado que la práctica habitual de la Comisión es remitir textos al Comité de Redacción solo después de varios informes del Relator Especial, resulta prematuro que el Comité de Redacción apruebe provisionalmente cinco proyectos de conclusiones sobre la base del primer informe del Relator Especial y antes de recibir comentarios u observaciones de los Estados Miembros. Además, el informe del Relator Especial parece centrarse en el desarrollo progresivo del derecho internacional, más que en su codificación. Dado que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia refleja el derecho internacional consuetudinario, es indiscutible que los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional constituyen fuentes de derecho suplementarias, auxiliares o secundarias.

93. Con respecto al informe del Relator Especial, el argumento de que el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no es exhaustivo en su naturaleza y alcance no es convincente y carece de suficiente razonamiento. En cuanto a la terminología empleada, no queda claro en qué se diferencia “la práctica de las cortes y tribunales internacionales” de las “decisiones judiciales”. Además, la delegación considera que las decisiones de las cortes y tribunales sirven como medios auxiliares y también como prueba de la práctica de los Estados. Sin embargo, dicha práctica estatal solo podrá constituir una norma de derecho internacional consuetudinario cuando fuera coherente, generalizada y fundamentada en la *opinio iuris*, ya que, en tales situaciones, la práctica estatal se entrelaza con la costumbre internacional.

94. Para que las sentencias de las cortes y tribunales nacionales se consideren a los efectos del artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, deben haber sido objeto de una aplicación coherente y generalizada. El consentimiento de los Estados desempeña un papel fundamental en la generación de obligaciones jurídicas internacionales. A pesar de las críticas y los desafíos planteados, el derecho internacional sigue siendo un sistema centrado en el Estado. Las decisiones judiciales solo pueden contribuir a la formación de una norma de derecho internacional consuetudinario si son coherentes con los principios y normas de derecho internacional establecidos y de aplicación generalizada, reflejando las tradiciones jurídicas de los distintos ordenamientos jurídicos del mundo. Si una decisión judicial es contraria a una norma establecida de derecho internacional, no contribuirá a la formación de una norma de derecho internacional consuetudinario, aunque algunos Estados consideren que ha sido objeto de una aplicación generalizada.

95. Los actos unilaterales de los Estados y las resoluciones o decisiones de las organizaciones internacionales son dos fuentes específicas de obligaciones que se consideran otros medios auxiliares. Sería necesario seguir estudiando y analizando esos otros medios, a la luz de la evolución de la práctica de los Estados y la jurisprudencia internacional. Si bien las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales encuadran mejor en el ámbito del artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, podría argumentarse a favor de clasificarlas en el párrafo 1 a), relativo a las convenciones internacionales, en parte porque aunque una resolución de una organización internacional no es un tratado *per se*, deriva su autoridad jurídica de una convención internacional general, a saber, el instrumento constitutivo de la organización.

96. Dejando a un lado el argumento sobre las fuentes formales del derecho internacional, algunas resoluciones son fuentes de obligaciones para los Estados y, por tanto, tienen efectos jurídicos. En su opinión consultiva sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, la Corte Internacional de Justicia declaró que: “Las resoluciones de la Asamblea General, aunque no son vinculantes, pueden a veces tener valor normativo. En ciertas circunstancias pueden proporcionar pruebas importantes para determinar la existencia de una norma o la aparición de una *opinio iuris*. Para saber si una determinada resolución de la Asamblea General cumple ese recaudo, hay que examinar su contenido y las condiciones en que se aprobó; también hay que ver si existe una *opinio iuris* en cuanto a su carácter normativo. Puede ocurrir

asimismo que una serie de resoluciones muestre la evolución gradual de la *opinio iuris* necesaria para el establecimiento de una nueva norma". Así, la Corte ha considerado que algunas resoluciones de la Asamblea General, pero no todas, pueden equivaler a normas jurídicas.

97. Cuando se utilizan los procedimientos ante las cortes y tribunales internacionales para identificar la práctica de los Estados, hay que distinguir entre los alegatos y el discurso del agente del Estado. Los argumentos jurídicos de las alegaciones pretenden respaldar los argumentos de una parte en un litigio interestatal concreto, con un trasfondo jurídico y fáctico particular, y no reflejan necesariamente la práctica de los Estados. En cambio, el discurso de un agente del Estado refleja tanto la práctica estatal como la posición oficial del Estado. También sería lógico distinguir entre las alegaciones escritas y orales, dado que las alegaciones escritas tienden a ser firmadas y presentadas por agentes del Estado, mientras que las orales suelen ser realizadas por abogados y procuradores. Un escrito *amicus curiae* presentado ante una corte o tribunal nacional o internacional por un órgano o agencia estatal, o un funcionario o agente del Estado, en un caso relativo al derecho internacional podría, en principio, considerarse que refleja la práctica del Estado y la posición oficial del Estado.

98. Aunque inicialmente podría parecer que las "decisiones judiciales" y la "doctrina" a las que se refiere el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se equiparan, se debe otorgar más peso a las decisiones judiciales en principio y en la práctica. También pueden utilizarse para aclarar una norma de derecho, como sugirió James Crawford en *Brownlie's Principles of Public International Law*, al señalar que: "las decisiones judiciales... se consideran prueba del derecho". La propia Comisión hace más uso de las decisiones judiciales que de la doctrina. Parece, pues, que existe una diferencia normativa entre esos dos medios auxiliares. Como indica el Relator Especial en su informe, el Comité Consultivo de Juristas planteó esta cuestión durante la redacción del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, cuando Albert de Lapradelle, miembro francés del Comité Consultivo, expresó que la jurisprudencia era más importante que la doctrina, ya que, al dictar sentencia, los jueces, lo hacían con un fin práctico.

99. Ese razonamiento es lógico y persuasivo. Como ha señalado correctamente el Relator Especial, la Corte Internacional de Justicia solo ha citado la doctrina en contadas ocasiones. Por otra parte, la doctrina citada no representaba los principales sistemas jurídicos del mundo, ya que se dejaba de lado al Sur Global. A este

respecto, la delegación desea destacar la importancia de los sistemas jurídicos islámicos, que son los principales sistemas jurídicos de muchos países y a los que debe prestarse la debida atención. Cuando se recurra a la doctrina, las obras de grupos de expertos destacados y precursores, como el Instituto de Derecho Internacional y la International Law Association, deberían tener mucho más peso que las de académicos individuales.

100. Algunos juristas y magistrados internacionales opinaron que la frase "determinación de las normas de derecho" del artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se refiere a la aclaración del derecho existente (*lex lata*), por oposición a la creación de un nuevo derecho (*lex ferenda*). Aunque tal visión no asigna ningún papel a las cortes y tribunales internacionales en el desarrollo progresivo del derecho internacional, dichas cortes y tribunales desempeñan un papel importante en ese sentido, como demuestran las numerosas contribuciones de la Corte Internacional de Justicia al desarrollo progresivo del derecho internacional. La República Islámica del Irán está de acuerdo con el Relator Especial en que el estatuto formal de "auxiliar" de las decisiones judiciales contradice en la práctica su papel fundamental y su importancia para el desarrollo y la consolidación del derecho internacional.

101. Si bien las opiniones separadas o disidentes de los magistrados individuales en los fallos de la Corte Internacional de Justicia equivalen probablemente a "doctrina" más que a "decisiones judiciales", sería útil examinar más a fondo si existe algún tipo de jerarquía entre las opiniones individuales de los magistrados internacionales y las opiniones y escritos de académicos. En principio, no puede considerarse que los informes y dictámenes de los Relatores Especiales sobre cuestiones y situaciones temáticas constituyan una fuente de derecho internacional, ya que los Relatores Especiales podrían no ser en absoluto publicistas, y mucho menos "publicistas de mayor competencia", como los contemplados en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

102. El término "resoluciones judiciales" abarca las sentencias, órdenes y otras resoluciones dictadas por los tribunales de justicia, incluidas las cortes y tribunales nacionales. Sin embargo, no abarca las decisiones de los tribunales arbitrales. Los juristas han debatido desde hace tiempo si la expresión "decisiones judiciales" incluía las opiniones consultivas. La delegación coincide en que las opiniones consultivas son decisiones judiciales, pero no que cree sean declaraciones *erga omnes*. No obstante, los *obiter dicta* de tales opiniones podrían tener carácter *erga omnes*. Por ejemplo, en su opinión consultiva de 2004 sobre las consecuencias

jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, la Corte Internacional de Justicia declaró que “todo Estado parte tiene la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluido Jerusalén Oriental y sus alrededores. Asimismo, tienen la obligación de no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción”.

103. La República Islámica del Irán tiene serias dudas de que las “decisiones judiciales”, contempladas en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte engloben las decisiones o comentarios generales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, ya que la palabra “judicial” hace clara referencia a las funciones de una corte o tribunal. La Secretaría corrobora la posición de la delegación a este respecto en su memorando (A/CN.4/759). La Comisión debe tener en cuenta las limitaciones relativas a la aplicación de medios auxiliares para la determinación de las normas jurídicas, en particular la limitación establecida en el artículo 59 del Estatuto, que prevé que “la decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido”.

104. La delegación está de acuerdo con la opinión expresada por el Relator Especial en su informe de que la forma adecuada para el resultado de la labor de la Comisión sobre el tema sería un proyecto de conclusiones con comentarios, que estaría en consonancia con la forma en que la Comisión ha llevado a cabo su labor sobre el artículo 38, párrafo 1 b) y c), del Estatuto de la Corte.

105. Refiriéndose al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, aprobado provisionalmente por la Comisión, dice que, con respecto al proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), la delegación no comparte la opinión expresada por la Comisión en el párrafo 2) de su comentario de que los medios auxiliares son “parte integrante del derecho internacional consuetudinario”. Los medios auxiliares solo pueden contribuir a la formación de una norma de derecho internacional consuetudinario si son de aplicación generalizada y coherente con los principios y las normas de derecho internacional establecidos. La estructura del proyecto de conclusión 3 (Criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional) es clara y está bien organizada.

106. Refiriéndose al proyecto de conclusiones aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, el orador dice que, en relación con el párrafo 2 del proyecto de conclusión 4 (Decisiones de las cortes y tribunales), en el que se afirma que “las decisiones de las cortes y tribunales nacionales pueden utilizarse, en determinadas circunstancias, como medio auxiliar para la identificación o determinación de la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional”, el Relator Especial debería precisar, en sus futuros informes, cuáles son esas “determinadas circunstancias”. El proyecto de conclusión 5 (Doctrina) va más lejos que la versión del proyecto de conclusión propuesta por el Relator Especial en su informe para rectificar la prolongada desatención del Sur Global, dado que contiene una referencia expresa a las opiniones de personas de “los diversos sistemas jurídicos y regiones del mundo”. Sin embargo, los criterios que deben utilizarse para evaluar la representatividad de la doctrina deberían estudiarse más a fondo, ya que los actuales criterios de “diversidad lingüística y de género” no son decisivos.

107. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, el orador dice que su delegación acoge con agrado la decisión de crear un Grupo de Trabajo para estudiar el camino a seguir. Asimismo, apoya la decisión de la Comisión de elaborar un proyecto de directrices, en lugar de un proyecto de artículos, como resultado de sus trabajos. La delegación recuerda sus observaciones sobre el tema pronunciadas en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, y presentará a su debido tiempo comentarios y observaciones adicionales sobre el proyecto de directrices que está examinando el Comité de Redacción.

108. **El Sr. Escobar Ullauri** (Ecuador) dice que su delegación acoge con beneplácito el auspicioso comienzo de los trabajos sobre el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, incluida la labor del Relator Especial, la Comisión de Derecho Internacional y el Comité de Redacción. También acoge con satisfacción el memorando preparado por la Secretaría (A/CN.4/759) y el proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión y el Comité de Redacción. Dado que el objetivo de los trabajos de la Comisión es aclarar la forma en que se deberían utilizar los medios auxiliares para determinar las normas de derecho internacional, el Ecuador considera que el proyecto de conclusiones, acompañado de comentarios, es el formato adecuado para el resultado de los trabajos sobre el tema. La

Comisión debe tener en cuenta su propio trabajo anterior sobre temas relacionados y basarse en él, en particular en el contexto de los temas “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, “Principios generales del derecho” y “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”.

109. Los medios auxiliares no son fuentes del derecho internacional en sí mismas. Para el Ecuador, el término “fuentes del derecho internacional” se refiere al proceso jurídico y a la forma a través de la cual una norma jurídica llega a existir en el sistema jurídico internacional, a saber, los tratados, la costumbre internacional y los principios generales del derecho. Por lo tanto, clasificar los medios auxiliares como fuentes materiales o documentales del derecho internacional sería erróneo y crearía una confusión innecesaria. Las decisiones judiciales y la doctrina son medios auxiliares a los que recurre una corte o tribunal para determinar la existencia y el contenido de normas de derecho internacional originadas en tratados, el derecho internacional consuetudinario o principios generales del derecho. La Comisión debe clarificar la forma en que los medios auxiliares son utilizados y determinar si existieron otros medios auxiliares, adicionales a las decisiones judiciales y la doctrina. Para ello, debe basarse en el artículo 38, párrafo 1) d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero teniendo en cuenta la práctica de los Estados, la jurisprudencia y la doctrina.

110. Las decisiones judiciales desempeñan un papel importante como medio auxiliar para determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional. En ocasiones, también sirven de base para la formulación de dichas normas. Como ya ha afirmado la Comisión anteriormente, el término “decisiones” incluye las sentencias y las opiniones consultivas, así como las providencias sobre cuestiones procesales e interlocutorias, mientras que el término “cortes y tribunales internacionales” se refiere a cualquier órgano internacional que ejerza competencias judiciales. Las decisiones de las cortes y tribunales nacionales también pueden, en ciertas circunstancias, servir como medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. Sin embargo, como la Comisión ha indicado en el contexto de otros temas, es necesario actuar con cautela a la hora de basarse en las decisiones de las cortes y tribunales nacionales en el contexto actual, entre otras cosas porque pueden reflejar una determinada perspectiva nacional y las cortes y tribunales nacionales pueden carecer a veces de conocimiento especializado en derecho internacional.

111. Al igual que las decisiones de cortes y tribunales, la doctrina no es en sí una fuente de derecho

internacional, pero puede ofrecer orientación, en ciertas circunstancias, para la determinación de la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional. Del mismo modo, hay que tener cautela con respecto al uso de la doctrina, cuya calidad varía en función del análisis que efectúe y porque puede reflejar posiciones nacionales. Esta nota de cautela debe reflejarse en los proyectos de conclusión. La labor de los órganos de expertos establecidos por Estados u organizaciones internacionales no pueden considerarse decisiones de cortes y tribunales, ya que dichos órganos no ejercen competencias judiciales, ni pueden considerarse doctrina, dado que tienen un mandato intergubernamental. La labor de los órganos de expertos podría considerarse como otros medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional.

112. Para el Ecuador, la sugerencia del informe del Relator Especial de que las resoluciones y decisiones de organizaciones internacionales y los actos unilaterales de los Estados podrían considerarse medios auxiliares queda fuera del ámbito del tema. Sin embargo, las resoluciones aprobadas por las organizaciones internacionales o en conferencias intergubernamentales pueden reflejar o constituir un elemento de prueba para determinar la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario o el reconocimiento de un principio general del derecho. Igualmente, dichas resoluciones pueden reflejar una norma consuetudinaria o un principio general del derecho. Por ejemplo, en su resolución 95(I), la Asamblea General reconoció como principios jurídicos los Principios de Derecho Internacional Reconocidos por el Estatuto y por las Sentencias del Tribunal de Núremberg.

113. Al abordar el tema de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, el orador dice que su delegación acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de crear un Grupo de Trabajo para estudiar la forma de avanzar en este complejo tema. También valora el hecho de que la Comisión, basándose en la recomendación del Grupo de Trabajo, haya decidido que se volviera a constituir un Grupo de Trabajo de composición abierta en su 75º período de sesiones, con miras a seguir analizando la forma de avanzar en el tema sobre la base de un documento de trabajo en el que se expongan las diversas dificultades que plantean las disposiciones aprobadas por la Comisión hasta la fecha y se esbozen las opciones que tiene la Comisión, que será preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo en colaboración con otros miembros interesados del Grupo. Con base en el análisis que haga el Grupo de Trabajo, la Comisión estará en posición de decidir sobre la forma de avanzar en el tema.

A este respecto, la delegación considera que la mejor forma de avanzar debería ser la conformación de un nuevo Grupo de Trabajo, copresidido por varios miembros de la Comisión, que aborde los aspectos sustantivos del tema y prepare un informe final para someterlo a la consideración de la Comisión.

114. **La Sra. Jantarasombat** (Tailandia), refiriéndose al tema de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, dice que su delegación reitera la opinión que expresó, junto con otras delegaciones, en el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (véase [A/C.6/76/SR.18](#)) de que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema debe ser lo más pertinente posible para la práctica internacional. Por esa razón, no debería ser un ejercicio puramente académico, sino que debería incluir una evaluación cuidadosa de la utilidad de los medios auxiliares y abordar la cuestión de cómo los Estados podrían hacer uso del resultado de los trabajos sobre el tema.

115. Con respecto al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, la oradora dice que el subpárrafo a) del proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional) establece que los medios auxiliares incluyen las decisiones de las cortes y tribunales nacionales e internacionales. El párrafo 2 del proyecto de conclusión 4 (Decisiones de las cortes y tribunales), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, precisa además que las decisiones de las cortes y tribunales nacionales pueden utilizarse, en determinadas circunstancias, como medio auxiliar para la determinación de la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional

116. A ese respecto, la delegación desea subrayar la diferencia entre utilizar las decisiones de las cortes y tribunales nacionales como prueba de la práctica de los Estados y, por ende, como elemento constitutivo del derecho internacional consuetudinario, y utilizarlas como medio auxiliar para la determinación de las normas de derecho internacional. Mientras que la primera función es indiscutible, la segunda debe abordarse con cautela. También es fundamental reconocer la diferencia entre los sistemas jurídicos dualistas y monistas a este respecto. En los Estados dualistas, como Tailandia, el derecho internacional debe transponerse al derecho nacional antes de que pueda ser aplicado por las cortes y tribunales nacionales. Por lo tanto, las decisiones de las cortes y tribunales nacionales de los Estados dualistas generalmente no aplican o interpretan directamente el derecho internacional y, en

consecuencia, no pueden utilizarse fácilmente como medios auxiliares.

117. En cuanto al proyecto de conclusión 2, subpárrafo c), que prevé que los medios auxiliares incluyen “cualquier otro medio derivado de las prácticas de los Estados o las organizaciones internacionales”, la delegación de Tailandia señala que la formulación es abierta y que el Relator Especial tiene la intención de considerar, entre otras cosas, los trabajos de los órganos de expertos y las resoluciones de las organizaciones internacionales en su análisis de otros medios auxiliares en su tercer informe. Sin embargo, Tailandia sigue sin estar convencida de la existencia de medios auxiliares distintos de los dos enumerados en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a saber, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones. El párrafo 1 d) se centra en esos dos medios, empleando el término “medios auxiliares” para describir cómo deben utilizarse. La Comisión debería limitar su análisis a esos dos medios, que han sido expresamente aprobados por los Estados, porque si intentara identificar otros medios auxiliares, correría el riesgo de interpretar erróneamente el Estatuto y podría crear confusión.

118. Con respecto al proyecto de conclusión 3 (Criterios de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho), la delegación toma nota con reconocimiento del esfuerzo realizado por la Comisión y el Relator Especial con miras a identificar algunos factores ilustrativos para determinar el peso de los medios auxiliares. En cuanto al peso que debe darse a las decisiones judiciales, Tailandia opina que la coherencia de las decisiones judiciales anteriores sobre la cuestión jurídica específica en cuestión también puede proporcionar pruebas de la existencia de derecho internacional y, por lo tanto, debería incluirse en la lista de criterios generales.

119. En relación con el tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la oradora señala que, en caso de que la Comisión decida proseguir su examen sustantivo del tema y elaborar un proyecto de directrices, dicho proyecto deberá basarse en la práctica ampliamente aceptada de los Estados y tener una importancia jurídica práctica.

120. **La Sra. Orosan** (Rumanía), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación está satisfecha con la dirección general de los debates sobre el tema en el seno de la Comisión de Derecho Internacional. En particular, acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión no se limita a las decisiones

de las cortes y tribunales y la doctrina, sino que estudia también otros posibles medios que pueden ayudar a determinar las normas de derecho internacional.

121. Refiriéndose al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, dice, en relación con el proyecto de conclusión 1 (Alcance), que su delegación encomienda a la Comisión por establecer, en el párrafo 4 de su comentario, el papel central del artículo 38, párrafo 1, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Rumanía también acoge con agrado la aclaración proporcionada por la Comisión, en el párrafo 6) del comentario, en cuanto a la naturaleza de los medios auxiliares, que no son fuentes de derecho *per se*, sino que “sirven de asistencia o ayuda para determinar si una norma de derecho internacional existe o no y, en caso afirmativo, el contenido de dicha norma”. El párrafo 11) del comentario requiere mayor precisión, a fin de aclarar que el estudio se centra en los medios que sirvan para determinar la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional, y no en los medios que sirvan para interpretar las normas de derecho internacional cuya existencia y contenido ya se han determinado.

122. En cuanto al proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), la delegación está de acuerdo con la apreciación de la Comisión, expresada en su informe (A/78/10), de que la lista de medios auxiliares mencionados no es exhaustiva. La delegación anima a la Comisión a aclarar más el papel de la labor de los órganos de expertos y las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales como medios auxiliares. La Comisión debe hacer hincapié en la especial importancia de los fallos de la Corte Internacional de Justicia en cuestiones de derecho internacional general, sin crear una jerarquía en detrimento de las decisiones de otras cortes y tribunales internacionales.

123. Sin embargo, podría ser útil establecer una jerarquía entre las decisiones de las cortes y tribunales internacionales y las de los nacionales, dadas las diferencias intrínsecas entre ambos sistemas jurídicos. Esta jerarquía queda reflejada en el proyecto de conclusión 4 (Decisiones de cortes y tribunales), aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, que se superpone con el proyecto de conclusión 2 y se basa en él. La delegación también está de acuerdo con la Comisión en que las opiniones consultivas y las órdenes resultantes de procedimientos no contenciosos deben considerarse “decisiones” a los efectos del proyecto de conclusiones. Aunque tales decisiones no

tienen carácter ejecutivo, sí gozan del carácter de fuente autorizada del órgano que las emite.

124. En cuanto al proyecto de conclusión 3 (Criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), Rumanía está de acuerdo con la afirmación del párrafo 2) del comentario de que el encabezamiento del proyecto de conclusión establece que “cuando se evalúe el peso de los medios auxiliares en la determinación de las normas de derecho internacional, deberían tenerse en cuenta diversos factores”. Es conveniente utilizar el término “deberían”, ya que, como se señala en el párrafo 4) del comentario, “indica que la aplicación de los criterios no es obligatoria, aunque en muchos casos sea claramente deseable”.

125. En relación con el tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, la oradora señala que su delegación sigue sin estar conforme con la inclusión del tema en el programa de trabajo en curso de la Comisión y considera que el resultado de sus trabajos debería ser un informe final.

126. **El Sr. Košuth** (Eslovaquia), refiriéndose al tema de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, dice que el proyecto de conclusiones es la forma adecuada para el resultado del tema, teniendo en cuenta la práctica anterior de la Comisión de Derecho Internacional sobre temas similares. La delegación elogia al Relator Especial por su exhaustivo primer informe (A/CN.4/760) y sus esfuerzos por basar su trabajo en la práctica de los Estados. También quiere destacar la importancia de que se tengan en cuenta las opiniones de los Estados Miembros en los trabajos sobre el tema.

127. Refiriéndose al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, el orador dice que su delegación acoge con satisfacción el enfoque neutral adoptado con respecto a la definición del alcance del proyecto de conclusiones en el proyecto de conclusión 1, que establece que “el presente proyecto de conclusiones se refiere a la utilización de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”. Sin embargo, convendría examinar si la expresión “la utilización de” recoge todos los aspectos que el Relator Especial pretende abordar en su trabajo, como el origen y la función de los medios auxiliares.

128. Eslovaquia acoge con aprecio el proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional). La división de los medios auxiliares en tres categorías favorece un debate significativo y estructurado. La

delegación no tiene ninguna objeción a la inclusión de una lista no exhaustiva de medios auxiliares en el proyecto de conclusiones.

129. En cuanto al proyecto de conclusión 3 (Criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), la delegación agradecería que se aclarara cómo y en qué medida cada criterio de la lista es pertinente para cada una de las categorías de medios auxiliares enunciados en el proyecto de conclusión 2. La Comisión también debería profundizar en la cuestión de la evaluación del peso de los distintos medios auxiliares y aclarar si existe alguna relación jerárquica o de otro tipo entre los criterios de evaluación. Si existiera una relación jerárquica, los criterios deberían enumerarse por orden de peso, empezando por “la calidad del razonamiento”.

130. Refiriéndose al proyecto de conclusiones aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, el orador dice que, si bien es ciertamente importante hacer referencia a los fallos de la Corte Internacional de Justicia en el proyecto de conclusión 4 (Decisiones de cortes y tribunales), se debe tener cuidado con respecto a establecer normas diferentes o una jerarquía entre las decisiones de las diferentes instituciones judiciales. Aunque la autoridad de la Corte Internacional de Justicia es innegable, las decisiones de las cortes y tribunales internacionales con competencias específicas pueden ser más pertinentes en determinados casos. La redacción relativa a las decisiones de las cortes y tribunales nacionales también debería ser más precisa. A este respecto, la delegación apoya la necesidad expresada por algunos miembros de la Comisión de que se incluyan criterios adicionales específicamente aplicables a las decisiones de las cortes y tribunales nacionales. También recuerda la necesidad de diferenciar los criterios de evaluación de las resoluciones judiciales.

131. Eslovaquia toma nota con satisfacción de la inclusión por parte del Comité de Redacción de la frase “los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo” en el proyecto de conclusión 5 (Doctrina). En efecto, para desarrollar, interpretar y aplicar el derecho internacional de forma que tenga una base sólida y garantice un amplio apoyo, es esencial no solo escuchar las opiniones “coincidentes” de los académicos, sino también garantizar que esas opiniones “coincidentes” sean representativas de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo.

132. En cuanto al tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”, es lamentable que los trabajos no hayan avanzado desde el 73^{er} período de sesiones de la Comisión. Aunque

Eslovaquia considera que hubiera sido más adecuado que la Comisión aprobara un conjunto de proyectos de artículos como resultado del tema, como se pretendía en un principio, está dispuesta a apoyar la decisión adoptada por la Comisión en su 73^{er} período de sesiones de preparar en su lugar un proyecto de directrices. Dado el importante apoyo expresado por los Estados Miembros en el período de sesiones anterior de la Asamblea General a la elaboración de un proyecto de directrices, resulta difícil entender por qué la Comisión no ha procedido en esa dirección, sino que ha decidido crear un Grupo de Trabajo para estudiar el camino a seguir en este tema. En caso de que la Comisión siga la recomendación del Grupo de Trabajo de no nombrar un nuevo Relator Especial, el Grupo de Trabajo debería dirigir la labor sobre el tema hacia la conclusión de la primera lectura del proyecto de directrices.

133. **La Sra. Rubinshtein** (Israel) dice que, dada la desinformación y la exageración en los comentarios realizados en la Sexta Comisión y en otros foros de las Naciones Unidas en relación con la guerra entre Israel y Hamás, su delegación desea proporcionar a la Sexta Comisión información verificada y de primera mano sobre los últimos acontecimientos.

134. En primer lugar, Israel exige a Hamás que libere a los 240 rehenes israelíes que mantiene retenidos desde hacía 26 días. Entre los rehenes se encuentran 33 niños, el más pequeño de los cuales solo tiene nueve meses de edad. El 7 de octubre de 2023, 1.400 israelíes fueron brutalmente asesinados y 5.400 resultaron heridos. Además, 250.000 civiles israelíes han sido desplazados internamente desde esa fecha. Hamás ha disparado más de 8.500 misiles indiscriminadamente contra ciudades israelíes, alcanzando viviendas, hospitales y otros objetos especialmente protegidos, así como a civiles, en todo el país.

135. Israel ha declarado en repetidas ocasiones que su lucha no es contra el pueblo palestino. Está haciendo todo lo posible por evitar bajas civiles y está yendo más allá de la letra de la ley al tomar todas las medidas de precaución posibles para mitigar los daños involuntarios a los civiles. El Gobierno sigue de cerca la situación humanitaria en Gaza y hace todo a su alcance por atender a la población civil. Ha aumentado el flujo de agua de Israel a Gaza y ahora suministra más de 28 millones de litros de agua potable al día. También ha facilitado la transferencia de ayuda humanitaria a través del paso fronterizo de Rafah. Hasta la noche anterior, han entrado en Gaza 260 camiones con alimentos, medicinas y otros suministros de ayuda, y se espera que entren 80 más ese día. Este ritmo de provisión de ayuda se mantendrá y se espera que aumente.

136. En virtud del derecho de los conflictos armados, Israel no tiene obligación de atender las necesidades de su enemigo, Hamás. Hamás posee de 500.000 litros de combustible, que utiliza para alimentar sus túneles terroristas subterráneos y disparar cohetes contra Israel, en lugar de suministrar energía a los hospitales o la población civil. Toda reclamación relativa a la escasez de combustible en Gaza debe dirigirse a Hamás, y debe exigirse a Hamás que devuelva el combustible que ha robado a los residentes de la Franja de Gaza y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

137. Hamás utiliza sistemáticamente infraestructuras civiles, como escuelas, hospitales y mezquitas, para llevar a cabo sus actividades militares, lo que contraviene el derecho internacional humanitario. Como ejemplo, la semana anterior las Fuerzas de Defensa de Israel publicaron información de inteligencia sobre la extensa base militar y los túneles terroristas bajo el hospital Al-Shifa de la ciudad de Gaza. Hamás lleva 16 largos años utilizando a los civiles de Gaza como escudos humanos. Está tan enquistado en la población civil que existe toda una ciudad del terror construida bajo un hospital. Estas acciones ilegales deberían ser condenadas inequívocamente por cualquier Estado que se preocupe por los palestinos de Gaza. La delegación implora a la Sexta Comisión que no se deje engañar por informaciones erróneas y engañosas.

138. El tema de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, como todos los demás temas relativos a las fuentes del derecho internacional abordados por la Comisión de Derecho Internacional, reviste una gran importancia. Existe una distinción crucial entre las fuentes del derecho y los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. En lo que respecta al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, es importante señalar que las decisiones judiciales y la doctrina pueden contribuir a la determinación de dichas normas, pero no son fuentes de derecho en sí mismas, como se reconoce en el proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional).

139. Sería necesario subrayar, en el comentario al proyecto de conclusión 3 (Criterios generales de evaluación de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), que la importancia de las decisiones judiciales

nacionales o municipales en la determinación de las normas de derecho internacional depende de la posición de la corte o tribunal en la jerarquía judicial nacional. Además, aunque la redacción general del proyecto de conclusión 2, subpárrafo c), relativo a “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de derecho internacional”, es comprensible, la disposición parece excesivamente amplia y quizás demasiado flexible. Para un enfoque más equilibrado, sería aconsejable insertar las palabras “y sistemáticamente” después de la palabra “generalmente”.

140. En su mayoría, Israel está de acuerdo con los criterios propuestos por la Comisión en el proyecto de conclusión 3 para evaluar el peso de los medios auxiliares. Sin embargo, a la hora de evaluar un trabajo determinado, también convendría tener en cuenta la objetividad e imparcialidad de quienes han participado en su creación, con el fin de determinar su credibilidad global.

141. **El Sr. Šinigoj** (Eslovenia), abordando el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que los medios auxiliares son herramientas esenciales para la interpretación y aplicación de los principios y normas del derecho internacional. Los medios auxiliares, que, de conformidad con el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, incluyen las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia, desempeñan un papel fundamental en la identificación de las normas consuetudinarias y convencionales. Sin embargo, se necesita una mayor claridad sobre su uso y su relación con las fuentes del derecho internacional. A este respecto, Eslovenia apoya los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional para promover la coherencia en el uso de medios auxiliares, lo que contribuirá a la coherencia, previsibilidad y estabilidad del derecho.

142. En cuanto al tema de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, el orador dice que Eslovenia reconoce la importancia crucial de establecer normas claras y transparentes para guiar el complicado proceso de sucesión. Las normas consagradas en la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados y la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado resultaron cruciales durante la disolución de la ex-Yugoslavia. Convencida de que la cuestión de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado es tan importante como las cuestiones abordadas en esas Convenciones, la delegación apoya firmemente los esfuerzos sostenidos que se han

realizado en pro de una codificación exhaustiva de todos los aspectos del derecho pertinente.

143. Los resultados de la importante labor de base realizada por la Comisión bajo la dirección del anterior Relator Especial, incluidos los cinco exhaustivos informes del Relator Especial y el proyecto de directrices aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción, deberían servir de base para los futuros esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional y de la Sexta Comisión sobre el tema. El nombramiento de un nuevo Relator Especial es fundamental para que la Comisión de Derecho Internacional pueda continuar su encomiable labor. El objetivo principal debe ser avanzar en el proyecto de directrices.

144. **El Sr. Kirk** (Irlanda), refiriéndose al tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”, dice que su delegación acoge con agrado el trabajo riguroso y profundo del Relator Especial y el excelente memorando preparado por la Secretaría (A/CN.4/759). La sección del memorando relativa a la interpretación de la Comisión de Derecho Internacional sobre el uso de las decisiones judiciales para la determinación de las normas de derecho internacional es especialmente útil.

145. En lo que respecta al proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, la delegación aprecia el amplio enfoque sobre el significado, el contenido y las consecuencias del uso de medios auxiliares. Irlanda está de acuerdo con la articulación que hace la Comisión de la función auxiliar de los medios auxiliares, en particular en el párrafo 6) del comentario al proyecto de conclusión 1 (Alcance). También está de acuerdo en que los medios auxiliares no constituyen una fuente separada o distinta del derecho internacional, sino más bien un medio de aclarar el derecho.

146. En cuanto al proyecto de conclusión 2 (Categorías de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional), la delegación acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de referirse simplemente a la “doctrina” en el subpárrafo b), en lugar de a la “doctrina de los publicistas de mayor competencia de las diversas naciones”, que se utiliza en el artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en respuesta a la opinión expresada por algunos miembros de la Comisión de que la formulación “publicistas de mayor competencia” podría tener una carga histórica y geográfica. De hecho, el debate actual ofrece una plataforma oportuna para examinar también la referencia a los “publicistas de

mayor competencia de las diversas naciones” contenida en el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto.

147. Cabe señalar que, a pesar de la decisión de referirse simplemente a la “doctrina” en el proyecto de conclusión 2, la formulación “publicistas de mayor competencia de las distintas naciones” se repite en el proyecto de conclusión 5, propuesto por el Relator Especial en su primer informe (A/CN.4/760). La delegación se pregunta si, en el contexto jurídico moderno, sería más apropiado utilizar la palabra “Estados”, en lugar de “naciones”, quizás en una formulación más inclusiva, como “comunidad internacional de Estados”. Este uso sería coherente con el subpárrafo e) del proyecto de conclusión 3, donde se utiliza la palabra “Estados”. La delegación sugiere que se adopte un enfoque coherente en relación con el uso de la palabra “Estado”, en lugar de “nación”, en el proyecto de conclusiones y en términos más generales. La delegación presentará oportunamente comentarios por escrito sobre el tema.

148. **La Sra. Motsepe** (Sudáfrica), refiriéndose al tema de los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, dice que su delegación encomia al Relator Especial por haber conseguido que su primer informe (A/CN.4/760) contenga importantes resultados. En particular, acoge favorablemente los proyectos de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional propuestos por el Relator Especial, tres de los cuales han sido aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional. La delegación considera especialmente importante la definición de la naturaleza y el alcance de los medios auxiliares, ya que puede arrojar luz sobre las características, los fines y los objetivos del producto de la Comisión.

149. En cuanto al alcance y la utilidad del tema, Sudáfrica coincide con la opinión expresada por el Relator Especial en su informe de que es importante examinar la cuestión de las decisiones judiciales contradictorias sobre la misma cuestión jurídica. Si bien se está de acuerdo en que, en general, no existe la noción de precedente en el derecho internacional, es necesario garantizar un cierto grado de uniformidad y certidumbre. A este respecto, la delegación acogería con satisfacción que se siguiera debatiendo la cuestión de la jerarquía entre las cortes y tribunales o las decisiones.

150. En cuanto a la metodología para determinar las normas de derecho internacional, la delegación apoya la posición del Relator Especial de que deben utilizarse materiales de todos los Estados, regiones y sistemas jurídicos del mundo y que también pueden utilizarse las sentencias de las cortes y tribunales nacionales. Sin

embargo, le preocupa la redacción del subpárrafo c) del proyecto de conclusión 4 (Decisiones de cortes y tribunales), que establece que: “Las decisiones de las cortes y tribunales nacionales pueden utilizarse, en determinadas circunstancias, como medio auxiliar para la identificación o determinación de la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional”. Sería prudente que la Comisión detallara la naturaleza de esas “circunstancias” en el comentario al proyecto de conclusión.

151. En general, Sudáfrica está satisfecha con el enfoque del Relator Especial sobre el tema, entre otros con respecto a las principales cuestiones que se propone abordar y las categorías de medios auxiliares que ha identificado, en particular las decisiones judiciales y la doctrina, y aguarda con interés la futura labor sustantiva de la Comisión sobre el tema.

152. El tema de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado reviste una gran importancia para la comunidad internacional. La delegación ha tomado nota de la decisión de la Comisión de crear un Grupo de Trabajo para estudiar el camino a seguir en este tema, no proceder al nombramiento de un nuevo Relator Especial y restablecer el Grupo de Trabajo en el 75º período de sesiones con miras a emprender una reflexión más profunda y formular una recomendación sobre el camino a seguir en relación con el tema. Asimismo, apoya que la Comisión siga examinando el tema con miras a aclarar las cuestiones jurídicas que puedan plantearse a los Estados afectados por la sucesión. Los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema completarán sus trabajos anteriores, que dieron lugar a la aprobación de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados y a la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado. Sudáfrica anima al Grupo de Trabajo a proseguir sus deliberaciones sobre el camino a seguir y aguarda con interés sus recomendaciones al respecto.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.